

SIRS8AS22



2004

ROS). -----

IV.- RÉGIMEN LEGAL: La propiedad horizontal creada se registrará por lo previsto en la Ley 49/1960 de 21 de Julio, Artículo 393 y siguientes del Código Civil, y demás disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro relativas a la propiedad horizontal, y por las siguientes normas, que, a todos los efectos, tendrán el carácter de **REGLAS ESTATUTARIAS**: -----

T
Ton
Lts
Fob
Fnc
Insc

1.- ELEMENTOS, PERTENENCIAS Y SERVICIOS. -----

a) Son elementos, pertenencias y servicios comunes del total inmuebles, objeto del derecho de copropiedad anejo al dominio de cada departamento, los necesarios para su adecuado uso y disfrute, con la siguiente excepción: -----

La azotea del edificio es de uso común de todos y cada uno de los departamentos ubicados en el edificio. -----

2.- BENEFICIOS Y CARGAS. -----

Las cuotas antes fijadas servirán de módulo para determinar la participación de cada uno de los propietarios en beneficios y cargas, de cualquier clase que sean, sin más excepciones que las que se hacen constar a continuación: -----

A
T
To
Lts
Fo
Fn
Insc